“*Por la cual se individualizan y alinderan unas zonas de uso público de la Urbanización (nombre de la Urbanización) del Municipio o Distrito de (nombre del municipio o distrito), Departamento de (nombre del departamento)***”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación" y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de terminar y liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos*."

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"*Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos*.***En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente, mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el Artículo 11, estableció textualmente:

***"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.".*

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39*: “Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: “(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”

Que la Ley 1001 de 2005 en su artículo 6º establece:

“*Facúltese  al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público, planes viales o zonas de cesión.*

*Parágrafo 1°. Para los efectos de que trata este artículo, el Inurbe, en Liquidación, procederá a determinar sobre sus inmuebles y los demás que le sean transferidos, las áreas susceptibles de ser enajenadas a terceros y las de uso público y zonas de cesión, debiendo efectuar la transferencia de estas dos últimas a las entidades territoriales del orden municipal o distrital, sin más requisito que la resolución administrativa indicada.*

*Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y*

*Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, podrá ceder mediante resolución administrativa a título oneroso y como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial que sean de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.”*

Que mediante Escritura Pública No. XXX (número de escritura) del X (día) de XXX (mes) de XXX (Año), elevada ante la Notaria (xxx), el señor XXX (nombre del vendedor), obrando en nombre propio, trasfirió a título de compraventa, a favor del Instituto de Crédito Territorial- ICT, los derechos de dominio y posesión material que tenían sobre un lote de terreno denominado XXX( Nombre del lote de terreno), ubicado en el municipio de XXX(Nombre del municipio), con un área aproximada de XXX(área del terreno en M2), instrumento público que fue debidamente registrado en el folio de matrícula número XXX (número del folio de matrícula donde fue registrado el instrumento público).

Que en la mencionada escritura pública de transferencia o de cesión (número de la EP de transferencia o cesión), se omitió la identificación la cabida y linderos de los bienes inmuebles objeto de cesión, ubicados en la urbanización (nombre de la urbanización o barrio), siendo necesaria su individualización y alinderación junto con su correspondiente segregación de la matrícula inmobiliaria Número (número de la matrícula inmobiliaria).

Que el artículo 31 del Decreto No. 960 del 20 de junio de 1970, dispone en cuanto a la identificación de inmuebles que:

*“Los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal.”*

Que en el (estudio de viabilidad técnica) de fecha (fecha de elaboración), obrante a folios (colocar el No. de folios) del expediente, se identificaron las siguientes zonas de uso público objeto de individualización y alinderamiento, las cuales fueron transferidas a título gratuito al Municipio de (nombre del municipio o distrito) mediante Escritura Pública No. (Número de la Escritura Pública, fecha de la misma y notaria correspondiente) y se encuentra pendiente su individualización y alinderación, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RESUMEN TOTAL ÁREAS A INDIVIDUALIZAR** | | |
| **TIPO DE ZONAS** | **No DE ZONAS POR TIPO** | **ÁREA ZONAS A INDIVIDUALIZAR (m2)** |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| **TOTAL** | **X** | **X,X** |

Que en el (estudio de viabilidad jurídica) de fecha (fecha de elaboración), obrante a folios (colocar el No. de folios) del expediente, se determinaron los predios que ostentan la condición de bienes de uso público y deberán ser individualizados y alinderados mediante el presente acto administrativo.

Que la Ley 66 de 1968, norma vigente a la fecha, determinó en su artículo 40 lo siguiente: “*Las Entidades de Derecho Público están exentas de las disposiciones de la presente Ley”* estableciendo para el caso del Instituto de Crédito Territorial como entidad de derecho público, un régimen especial de urbanización, en la que lo exceptuaba de la obtención de licencias de urbanismo o construcción para sus programas constructivos.

Que por otra parte, en el parágrafo del artículo 2.1.2.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece:

*“(…) Parágrafo. Igualmente no se requerirá la licencia de subdivisión para la transferencia a cualquier título que por acto administrativo o escritura pública, se deriven de la subrogación de derechos y obligaciones del desaparecido Instituto de Crédito Territorial (ICT) y/o Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social, (Inurbe) a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Que en igual sentido, el artículo 2.1.2.2.4.2 del citado decreto dispone:

*“Artículo* 2.1.2.2.4.2*. Zonas de cesión obligatoria. En los casos de zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público que se transfieran mediante resolución administrativa en aplicación del artículo 6° de la Ley 1001 de 2005 y en los cuales no existan planos urbanísticos, la descripción del área y los linderos de los predios, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.10 numeral 5 del presente decreto”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INDIVIDUALIZACION Y ALINDERAMIENTO DE ZONAS DE USO PÚBLICO.** Individualizar y alinderar las zonas de uso público de la Urbanización (nombre de la urbanización o barrio), transferidas a título gratuito al Municipio de **(**nombre del municipio o distrito) mediante escritura Pública No. (Número de la Escritura Pública, fecha de la misma y notaria correspondiente).

La individualización y alinderamiento de los inmuebles descritos e identificados a continuación se hace al Municipio de (nombre del municipio o distrito), Departamento de (nombre departamento) representado por el señor (nombre del Alcalde o del representante del Departamento de Administrativo de la defensoría del Espacio público, cuando este último aplique), identificado con cédula de ciudadanía No. (Número de identificación) expedida en (lugar de expedición), en su condición de (Alcalde o Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio, cuando este último aplique), según Decreto de Nombramiento No. (Número del decreto o resolución y fecha del mismo) y Acta de Posesión (número del Acta y fecha de la misma), así:



|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RESUMEN TOTAL ÁREAS A INDIVIDUALIZAR** | | |
| **TIPO DE ZONAS** | **No DE ZONAS POR TIPO** | **ÁREA ZONAS A INDIVIDUALIZAR (m2)** |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| X | X | X |
| **TOTAL** | **X** | **X,X** |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mencionados inmuebles se encuentran plenamente identificados como zonas de uso público, en el plano No. **( número del plano)** elaborado por el equipo técnico del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se entregará al municipio de Bucaramanga, para su incorporación en la cartografía oficial.

**ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL PREDIO**. El Municipio de **(nombre del municipio o distrito)** destinará los inmuebles del presente acto administrativo conforme los usos descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Previa conversión a folio de matrícula inmobiliaria en el sistema actual, se ordena la inscripción del presente acto administrativo en el folio correspondiente. Posteriormente, se ordena asignar matrícula inmobiliaria individual a cada una de las zonas de cesión obligatoria para uso público, identificadas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” documento que deberá radicar en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria en concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Elaboró: Nombre de quien elaboró Resolución.

Revisó: Nombre de quien revisó Resolución.

Estudio Jurídico: ***(***Nombre del profesional jurídico designado para elaborar el estudio***.)***

Estudio Técnico: ***(***Nombre del profesional técnico designado para elaborar el estudio)

Exp.: No. de expediente